



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/10/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA INSCRIBIR EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL LA TERMINACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-83, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. 6277 (HJID-01) Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN DEL AREA E INSCRIPCION Y REGISTRO EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTION -SIGM- ANNA MINERIA”**

**EL SECRETARIO DE MINAS** del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y Resolución 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería **-ANM-**

**CONSIDERANDO QUE:**

La sociedad **EATON GOLD S.A.S.**, con Nit. **900.381.830-5** representada legalmente por el señor **Michael Gregory Doyle**, identificado con cedula de extranjería No. **406.470**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **6277 (HJID-01)** el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA, COBRE Y SUS CONCENTRADOS**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **REMEDIOS Y VEGACHÍ** del departamento de Antioquia, suscrito el día 16 de marzo de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 06 de mayo del 2009, bajo el código No. **HJID-01**.

Mediante Resolución No. **2019060037801** del 11 de marzo de 2019 se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-83**, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **VEGACHÍ** del departamento de Antioquia, dentro del área Contrato de Concesión Minera No. **6277 (HJID-01)**, suscrito entre la sociedad **EATON GOLD S.A.S.**, con Nit. **900.381.830-5** representada legalmente por el señor **Michael Gregory Doyle**, identificado con cedula de extranjería No. **406.470**, o por quien haga sus veces y la sociedad **ALUVIONES PLAYA RICA S.A.S.**, con Nit. **901.174.936-3** representada legalmente por la señora **Miriam Rocío García Soto**, identificada con cedula de ciudadanía No. **22.237.447** o por quien haga sus veces, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de junio de 2019.

Es preponderantemente importante recordarle al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-83**, que, a partir de la autorización del subcontrato se hacen exigibles las diferentes obligaciones establecidas en el Decreto 1949 del 28 de noviembre de 2017 “ Por el cual se modifica y adiciona el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015, en cuanto se reglamentan los mecanismos para el trabajo bajo el amparo de un título en la pequeña minería y se toman otras determinaciones”; así como para las inspecciones de campo y visitas de fiscalización diferencial dar aplicabilidad y cabal cumplimiento en los términos establecidos en el Decreto 539 del 08 de Abril de 2022 que modifico el Decreto 2222 del 1993 “*Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.*” expedido por el Ministerio de Minas y Energía.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/10/2023)

En congruencia con lo anterior, esta Delegada se dispone a exponer las actuaciones administrativas y el comportamiento del beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-83, respecto al incumplimiento de las obligaciones en el transcurso de la vigencia del subcontrato:

- Mediante Auto No. 2019080005984 del 09 de septiembre del 2019, se requirió lo siguiente y fue notificado por Edicto fijado en lugar público el 07 de octubre del 2019 a las 7:30 y desfijado el 11 de octubre del 2019 a las 5:33.

*ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR AL BENEFICIARIO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA (SF-83), perteneciente a la SOCIEDAD ALUVIONES PLAYA RICA S.A.S., con Nit. 091.174.936-3., representada legalmente por la señora MIRIAM ROCIO GARCZ SOTO identificada con cedula de ciudadanía No. 22.227.447., o por quien haga sus veces, para la explotación económica de un yacimiento de ORO, PL#TA Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción de los municipios de REMEDIOS Y VEGACHI de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 11 de marzo de 2019, el cual se encuentra ubicado dentro del título con placa 6277, cuyo beneficiario es la sociedad MINERALES OTU S.A.S con Nit. 099.420.722-9, representada legalmente el señor ROBERT WATSON NEILL, identificado con cedula de extranjería No. 4y5.567, quien actúa por medio de apoderada Eliana Yepes Vélez identificada con tarjeta profesional No. 147.298, o por quien haga sus veces; acorde con lo señalado en la parte motiva. Para que en el término de treinta días (30) días, contado a partir de la ejecutoria de este auto, realice la presentación de: Lo indicado en el numeral 2,1, del Concepto Técnico con número interno 1272946 del 06 de junio de 2019, relacionado con el Plan de Trabajos y Obras Complementario PTOC. El formulario de declaración y pagos de regalías del periodo correspondiente al trimestre: I y II de 2019. Se recuerda que por los pagos vencidos se cobrará el 12% de intereses por mora. La Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el Auto de trámite del mismo. La documentación donde se acoja a los términos de referencia de las Guías Ambientales para la formalización expedidas por la Autoridad Ambiental. PARAGRAFO UNICO: ADVERTIR al Subcontratista "que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales, dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, la imposición de sanciones materia minera y la aplicación de 10 dispuesto; por la Ley 1333 de 2009". (artículo 12 del Decreto 480 del de 2014). Lo anterior con base en lo indicado en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

- Mediante Auto No. 2021080000892 del 25 de marzo del 2021, se requirió bajo causal de terminación lo siguiente y fue notificado por Edicto el 04 de junio del 2021 fijado en sitio web desde el día 08 de junio a las 7:30AM de 2021 y desfijado a las 5:33PM del 15 de junio de 2021.

*"ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN a la sociedad ALUVIONES PLAYA RICA S.A.S., con Nit. 901.174.936-3, representada legalmente por la señora MIRIAM ROCIO GARCÍA SOTO, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.237.447, o quien haga sus veces, con ocasión al SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. SF-83, para la explotación económica de un yacimiento de ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS EN ALUVIALES, ubicado dentro del Contrato de Concesión Minera con placa No. 6277, ubicado en jurisdicción del municipio de REMEDIOS y VEGACHI de este Departamento, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de junio de 2019, cuyo beneficiario es la sociedad EATON GOLD S.A.S., con Nit. 900.381.830-5, representada legalmente por el señor MICHAEL GREGORY DOYLE, identificado con la cédula de extranjería No. 406.470, o por quien haga sus veces, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de treinta días (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente: → El formulario de declaración y pagos de regalías del periodo correspondiente al trimestre: • IV del 2019. • I, II, III y IV del 2020. Se recuerda que por los pagos vencidos se cobrará el 12% de intereses por mora. → La Licencia*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/10/2023)**

*Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, o en su defecto el Auto de trámite de este. PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al subcontratista de la referencia “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009.”*

- Mediante Auto **No. 2022080097474** del 25 de julio del 2022, se requirió lo siguiente y fue notificado por Estado **No. 2356** del 28 de julio del 2023.

*“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR la sociedad ALUVIONES PLAYA RICA S.A.S., con Nit. 901.174.936-3 representada legalmente por el señor Miriam Rocío García Soto, identificado con cedula de ciudadanía No. 22.237.447 o por quien haga sus veces, el cual tiene como objeto la explotación de una mina de MINERALES ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-83, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B6277005, acorde a lo señalado en la parte motiva y al concepto técnico No. 2022030161360 del 05 de mayo de 2022, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente: → El trámite del instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental o en su defecto con el Auto de inicio de trámite de los mismos. → La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de los trimestres trimestre IV del 2018, teniendo en cuenta, no se encontraron las evidencias de los respectivos pagos en la Plataforma de Mercurio. → La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de los trimestres al trimestre IV de 2019, ya que, fueron allegados en cero (0). los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV de 2020 fueron presentadas y consideradas como técnicamente no aceptable, hasta que presente el soporte de pagos para los minerales oro y plata porque no se observó el pago de esta obligación a la Agencia Nacional Minería, ni la factura de compra de la Comercializadora CI COLOMBIAN MINT S.A. → los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres I, II, III y IV del 2021 y I trimestre del 2022. → Presentar los Formatos Básicos Mineros –FBM-, como lo establecen los lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo, Resolución 40008 del 14 de enero de 2021. PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al subcontratista que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. asimismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, dicho lo anterior por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses”*

- Mediante Auto **No. 2022080107239** del 24 de octubre del 2022, se requirió y fue notificado por Estado **No. 2424** del 27 de octubre del 2022.

*“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ALUVIONES PLAYA RICA S.A.S., con Nit. 901.174.936-3 representada legalmente por la señora Miriam Rocío García Soto, identificado con cedula de ciudadanía No. 22.237.447 o por quien haga sus veces, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, con ocasión al Subcontrato de Formalización Minera No. SF-83, ubicado en jurisdicción del municipio de VEGACHÍ del departamento de Antioquia, acorde con lo señalado en la parte motiva, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo, presente:*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/10/2023)**

→ El instrumento ambiental, llámese Licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental. → Un vigía con formación en el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo. → La dotación de todos los Elementos de Protección Personal (EPP) y la capacitación para el personal operativo. → La implementación de un sistema técnico de señalización informativa, obligatoriedad, preventiva, prohibitiva para evitar accidentes salvaguardando la vida y salud del personal minero. → El mapa actualizado con la información correspondiente a la infraestructura, topografía, trabajos mineros, vías y todo lo relacionado con la delimitación del área a explotar. PARAGRAFO: ADVERTIR a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera SF-83 que, para ejecutar la explotación con sustancia explosiva en el área, es fundamental, cumplir con el Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC– y la Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad competente. PARAGRAFO: ADVERTIR a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera SF-83 tener en cuenta la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 “Por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería”

- Mediante Auto **No. 202308000466** del 19 de enero del 2023, se requirió bajo causal de terminación lo siguiente y fue notificado por Estado **No. 2483** del 01 de febrero del 2023.

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION a la sociedad ALUVIONES PLAYA RICA S.A.S., con Nit. 901.174.936-3 representada legalmente por la señora MIRIAM ROCÍO GARCÍA SOTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.237.447 o por quien haga sus veces, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-83, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de MINERALES DE ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de VEGACHÍ del departamento de Antioquia, dentro del área Contrato de Concesión Minera No. B6277005, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de julio de 2019, para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente: } Los formularios de producción y declaración de regalías debidamente diligenciados, con las respectivas constancias de pago, correspondientes a los trimestres: I, II, III, IV de 2020; I, II, III, IV de 2021 y I, II de 2022; por encontrarse técnicamente no aceptables conforme a lo indicado en el capítulo de regalías del presente concepto técnico objeto de transcripción.”

- Mediante Auto **No. 2023080052907** del 16 de marzo del 2023, se requirió y fue notificado por Estado **No. 2502** del 16 de marzo del 2023.

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ALUVIONES PLAYA RICA S.A.S., con Nit. 901.174.936-3 representada legalmente por la señora Miriam Rocío García Soto, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.237.447 o por quien haga sus veces, beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-83, el cual tiene como objeto la explotación de una mina de ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B6277005, acorde a lo señalado en la parte motiva y al concepto técnico No. 2023030143791 del 20 de febrero del 2023, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue lo siguiente: • La presentación de la Licencia Ambiental aprobada por la Autoridad competente. • La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV del 2019; I, II, III, IV de 2020; I, II, III, IV de 2021; I, II, III, IV de 2022 con sus respectivos comprobantes de pago. • Los Formatos Básicos Mineros – FBM–, correspondientes a las anualidades del 2021 y 2022 como lo establecen los lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo, Resolución 40008 del 14 de enero de 2021. PARÁGRAFO PRIMERO: ADVERTIR a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. SF83, para la presentación



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/10/2023)**

del Plan de Trabajos y Obras Complementario –PTOC–, la aplicabilidad de la Resolución 414 del 27 de junio del 2014 “Por la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los Programas de Trabajos y Obras Complementarios (PTOC) de los Subcontratos de Formalización Minera”. PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-83 el cumplimiento el Decreto 539 del 08 de abril del 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene en las Labores Mineras a cielo abierto PARÁGRAFO TERCERO: ADVERTIR a la beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. SF83, que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. asimismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses, dicho lo anterior por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.”

- Mediante Auto No. **2023080063190** del 21 de abril del 2023, se requirió y fue notificado por Estado No. **2519** del 09 de mayo del 2023.

“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ALUVIONES PLAYA RICA S.A.S., con Nit. 901.174.936-3 representada legalmente por la señora MIRIAM ROCÍO GARCÍA SOTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.237.447, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-83, para la explotación económica de una mina de ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS ubicada en jurisdicción del municipio de VEGACHÍ, en el departamento de Antioquia, contenido dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B6277005, subcontrato que se encentra inscrito en el Registro Minero Nacional desde el día 04 de julio del 2019, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue e implemente lo siguiente: ) Justificación de la inactividad minera en el área. Lo anterior a lo dispuesto por el artículo 2.2.5.4.2.16 el cual indica que es causal de terminación del subcontrato, la suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.”

- Mediante Auto No. **2023080065119** del 17 de mayo del 2023, se requirió bajo causal de terminación lo siguiente y fue notificado por Estado No. **2526** del 29 de mayo del 2023.

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACION a la sociedad ALUVIONES PLAYA RICA S.A.S., con Nit. 901.174.936-3 representada legalmente por la señora MIRIAM ROCÍO GARCÍA SOTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.237.447, o por quien haga sus veces, beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. SF-83, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión Minera con placa No. B6277005, el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de VEGACHÍ del departamento de Antioquia, inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de julio de 2019, para que en el término de treinta días (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo allegue lo siguiente: ) Una relación precisa y detallada con la correspondencia de cada declaración y liquidación trimestral de regalías y su respectivo comprobante de pago, de tal forma que se pueda verificar y evaluar la información suministrada sin ambages, dudas o equívocos. PARÁGRAFO ÚNICO: ADVERTIR al Subcontratista “que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por las respectivas autoridades mineras y ambientales, dará lugar a la terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, a la imposición de sanciones en materia minera y la aplicación de lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009”

Dado lo anterior, es evidente a todas luces el incumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-83**, razón por la cual, es procedente la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/10/2023)

terminación del subcontrato de la referencia, ello en atención a lo dispuesto en el Decreto 1949 del 2017 en su artículo 2.2.5.4.2.16 en sus literales **g), h), i), k), n)** que expresan lo siguiente:

“ (...)

**ARTÍCULO 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera.** Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

g) La suspensión de las actividades de explotación minera en el área del subcontrato por más de seis (6) meses, sin causa o justificación de orden técnico, económico o de orden público que no haya sido autorizada por la Autoridad Minera Nacional.

h) La no aplicación de las Guías Ambientales para la Formalización antes de la aprobación del instrumento ambiental, previo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental.

i) El incumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera.

k) La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.

n) por el no pago de las regalías respectivas por parte del subcontratista.

(...)”

Ahora bien, en cuanto a la Licencia Ambiental, es preciso señalar que esta es la autorización para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de ésta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. Además, llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Al revisar el expediente que nos ocupa, se evidencia que el beneficiario del subcontrato **SF-83**, no ha dado cumplimiento tanto a las obligaciones técnicas y económicas que se le han requerido en varias oportunidades, razón por la cual, es entonces procedente la terminación.

Ahora bien, el titular del Contrato de Concesión **No. 6277 (HJID-01)** presento solicitud de prórroga del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-83**, mediante oficio **No. 2023010020508 del 18 de enero del 2023**, radicado a través de la Plataforma de Mercurio, la cual se encontraba en análisis para su aprobación, por lo que se encuentra improcedente, tal como lo indica el Decreto 1949 del 28 de noviembre del 2017 en su Artículo 2.2.5.4.2.15 “...de ser procedente dicha prórroga la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenara la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional...”, teniendo en cuenta que, el subcontrato fue autorizado mediante Auto **No. 2018080008407** del 13 de diciembre del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/10/2023)

2018, y, por esto, es importante recordarle al beneficiario del subcontrato que, desde su autorización se inicia la explotación del área minera y revisados los antecedentes, el incumplimiento **REITERADO** de las obligaciones se considera que jurídicamente no es viable prorrogarlo, a pesar de que, la prórroga haya sido presentada dentro del término establecido en el Decreto 1949 del 28 de noviembre del 2017 y, además, se hace técnicamente improcedente, visto que, las evaluaciones documentales y las visitas de fiscalización diferencial fueron inaceptables en repetidas ocasiones.

Adicional a lo anterior, es fundamental recordar que el subcontrato se aprobó mediante Resolución No. **2019060037801** del 11 de marzo del 2019 y fue inscrito en el Registro Minero Nacional el **04 de junio de 2019**, por el término de **cuatro (4) años**, por tal razón, actualmente no existe un sustento jurídico que lo ampare ya se encuentra vencido desde el **03 de junio de 2023**, en armonía con lo anterior expuesto, es menester traer a colación lo dispuesto por el artículo **2.2.5.4.2.15** del Decreto 1949 del 28 de noviembre del 2017, el cual expresa lo siguiente:

“(…)

**Artículo 2.2.5.4.2.15. Prórroga del término del Subcontrato de Formalización Minera.** *El término pactado en el Subcontrato de Formalización Minera podrá ser prorrogado sucesivamente por las partes, para lo cual el titular minero, tres (3) meses antes del vencimiento del término inicialmente pactado, deberá dar aviso a la Autoridad Minera Nacional con el fin de que verifique el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Subcontrato de Formalización Minera y de ser procedente dicha prórroga, la Autoridad Minera Nacional la aprobará y ordenará la correspondiente anotación en el Registro Minero Nacional.*

*La Autoridad Minera Nacional aprobará la prórroga mediante acto administrativo, evento en el cual el subcontratista deberá actualizar el Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC para la fiscalización diferencial, así como el instrumento de control y manejo ambiental para dicho subcontrato en caso de requerirlo, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya*

(…)”

Dado lo anterior, esta Delegada considera que, frente al caso en concreto, no es procedente conceder la prórroga del Subcontrato de Formalización Minera No. **SF-83**, teniendo en cuenta que, no se cumplen los elementos facticos y jurídicos para ello, y, las actuaciones administrativas han de edificarse en todo momento dentro de los linderos propios de sus competencias legales.

Así mismo, al revisar el expediente, se evidencia que en la minuta del contrato se estableció las siguientes cláusulas de terminación, que, dicho sea de paso, son aplicables al presente acto administrativo, son entre otras, las siguientes:

“(…)”

**5.OBLIGACIONES DEL SUBCONTRATISTA**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/10/2023)**

En virtud del presente subcontrato de formalización minera, el **SUBCONTRATISTA** se obliga de manera especial a lo siguiente:

**General**

- a. Cumplir todas las obligaciones que surjan del presente contrato, expresas o propias de su naturaleza o por la aplicación de las normas de todo tipo que regulan la relación contractual o que le sean aplicables a la actividad a que se refiere la misma.
- b. Cumplir estrictamente y de manera oportuna las obligaciones inherentes a la actividad de explotación con base en las normas vigentes.
- c. Permitir el ingreso de las autoridades mineras y ambientales al AREA y dar cumplimiento oportuno a los requerimientos que efectúen las mismas.
- f. Asumir la responsabilidad y reparar los daños e indemnizar los perjuicios que hasta por culpa levisima se ocasionen al TITULAR y a terceros en desarrollo de las actividades realizadas para la ejecución del objeto del presente contrato o cualquier actividad que tenga conexidad con los mismos o como consecuencia del incumplimiento o inobservancia de las obligaciones que surjan de lo pactado en el presente contrato, ya sean causados directamente o por medio de sus dependientes.

**Permisos**

- g. Anotado el presente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional, presentar ante la autoridad minera competente en el término de un (1) mes, prorrogable por el mismo plazo, el documento técnico que contenga el Plan de Trabajos y Obras Complementario para la fiscalización diferencial por el término de duración del subcontrato, en el formato dispuesto para el efecto por la autoridad minera y acatando lo dispuesto en el artículo 2.2.5.4,2,9 de la sección 2 del Capítulo 'cuatro del Título V del Decreto 1073 de 2015, sustituido por el artículo primero del Decreto 1949 de 2017.
- h. Efectuada la inscripción en el Registro Minero Nacional del acto administrativo que apruebe el presente Subcontrato de Formalización, solicitar a la autoridad ambiental competente la respectiva Licencia ambiental, allegando copia del acto administrativo y de aprobación del subcontrato. Presentar ante la autoridad minera competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la inscripción en el Registro Minero Nacional del subcontrato de formalización, copia del auto de inicio de trámite de Licencia ambiental de conformidad con lo regulado por el Decreto 2820 de 2010 o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

**Minería**

- m. Realizar los trabajos de explotación de manera racional, procurando un aprovechamiento sostenible y rentable, observando las reglas de seguridad del personal empleado para realizar la explotación minera, así como la Legislación ambiental aplicable.
- n. Colaborar en forma debida y oportuna con el **TITULAR** para que respecto al subcontrato de formalización que se celebra se dé cumplimiento cabal a las obligaciones adquiridas, en especial, las relativas al aporte de los documentos que requieran las autoridades, para lo cual, además, deberá suministrar la información que sea pertinente.

**Medio ambiente** Durante el trámite de Licenciamiento ambiental, dar estricto cumplimiento y aplicación a las Guías Ambientales para formalización expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. u. Cumplir con las reglas, directrices e instrucciones que le impartan las autoridades MINERAS y AMBIENTALES, a efectos de realizar sus actividades con observancia de la normativa que regula la materia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/10/2023)**

**Económico**

*b.b. presentar al **TITULAR**, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, un censo actualizado del personal vinculado laboralmente y del personal contratado bajo cualquier otra modalidad legalmente autorizada, que Ingrese al AREA, junto con los comprobantes de pago de nómina y copia de las planillas de afiliación y autoliquidación al sistema general de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales, entre otros), con la evidencia de pago.*

**6. DURACION**

*El presente subcontrato de formalización tendrá una duración de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que se realice la respectiva inscripción en Registro Minero Nacional del acto administrativo que autoriza el presente subcontrato de formalización.*

**9. SEGURIDAD E HIGIENE MINERA**

*Para el logro seguro en la operación de sus actividades, el **SUBCONTRATISTA** deberá actuar con sujeción a todas las normas sobre Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto vigentes; para lo cual deberá contar con personal competente, en términos de educación y experiencia con conocimientos suficientes en higiene, seguridad salvamento minero y salud ocupacional.*

**17. CAUSAS DE TERMINACION DEL SUBCONTRATO** De conformidad con lo dispuesto por el Decreto 1949 de 2017, serán causas de terminación del presente subcontrato además de las expresadas en cláusulas anteriores, las siguientes:

*1.La terminación por cualquier causa, del título minero bajo el cual se celebra el presente Subcontrato de Formalización Minera.*

*8.La suspensión de las actividades de explotación minera por parte del **SUBCONTRATISTA** por más de seis (6) meses sin causa o justificación de orden técnico, económico de orden público, que no haya sido autorizada por la autoridad minera.*

*9. La no aplicación por parte del **SUBCONTRATISTA** de las Guías Ambientales para la Formalización, antes de la aprobación del instrumento ambiental y previo pronunciamiento de la autoridad ambiental.*

*10.El incumplimiento a las normas de seguridad e higiene minera por parte del **SUBCONTRATISTA**.*

*11.La no iniciación del trámite o la no obtención de la licencia ambiental o no sea posible la cesión de este instrumento.*

*14.El no pago por parte del **SUBCONTRATISTA** de las regalías respectivas.*

*Así mismo, el presente subcontrato de formalización minera terminara:*

*a. Cuando el **SUBCONTRATISTA** incurra en cesación de pagos de sus obligaciones civiles, laborales o mercantiles o de las pactadas en virtud del presente contrato, por un término superior a dos (2) meses. En este caso, el **TITULAR** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, sin necesidad de requerimiento previo al **SUBCONTRATISTA**, quien renuncia a tal requerimiento, judicial o extrajudicial, para los efectos de la presente causal*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/10/2023)

d. Cuando como resultado del ejercicio de supervisión, inspección y vigilancia por parte de las entidades administrativas y de control, o el ejercicio de inspección que adelante el **TITULAR** se compruebe de forma objetiva que el **SUBCONTRATISTA** no ha dado estricto cumplimiento a las normas legales vigentes aplicables y/o a los procedimientos establecidos, siempre que el **SUBCONTRATISTA** no subsane la situación dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que se ponga la situación en conocimiento de está.

h. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las estipulaciones pactadas en el presente contrato o en el Decreto 1949 del 28 noviembre de 2017 y las normas que lo adicionan, modifiquen o complementen.

(...)"

Ahora bien, La Agencia Nacional de Minería -ANM- a través de la Resolución No. 422 de 08 de junio de 2016, ya había establecido el procedimiento para dar por terminada la aprobación de los subcontratos, indicando al inciso en su artículo 2 y 3 lo siguiente:

"(...)

**ART. 2- Procedimiento.** Una vez realizada la visita de seguimiento al área subcontratada de que trata el artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1073 de 2015, o se derive de la evaluación al cumplimiento de las obligaciones del subcontratista mediante la verificación documental, la autoridad minera o su delegada expedirá un informe o concepto técnico, el cual hará parte del acto administrativo de trámite, donde de manera concreta y específica se señale la causal o causales de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera en que hubiere incurrido el subcontratista, acto que se notificara mediante estado. En esta misma providencia, se le fijara un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa.

Una vez vencido el termino otorgado sin que el subcontratista presente prueba del cumplimiento de los requisitos realizados por la autoridad minera o por su delegada o habiendo presentado la correspondiente defensa se establezca que esta no subsana los requerimientos realizados, procederá a emitir el acto administrativo de terminación de la aprobación del Subcontrato de Formalización Minera, el cual se deberá notificar personalmente, conforme a lo dispuesto en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En firme decisión, de deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción.

**ART. 3- Excepciones al procedimiento.** El procedimiento contenido en el artículo anterior no será aplicable a las causales de terminación de la aprobación del subcontrato de formalización minera contenidas en los literales a), h), y n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, las causales se regirán por las siguientes reglas:

Si se trata de la causal contenida en el literal n) del artículo 2.2.5.4.2.19 del Decreto 1073 de 2015, esto es la terminación del Subcontrato de Formalización Minera por las causales previstas en el mismo, el titular minero deberá informar de inmediato a la autoridad o su delegada, quien deberá expedir el acto administrativo que ordene inscribir la terminación de la aprobación del correspondiente subcontrato de formalización minera en el Registro Minero Nacional.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCION No.**



**(19/10/2023)**

(...)"

En este orden de ideas, respecto del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-83**, es evidente el incumplimiento de las obligaciones requeridas, por el beneficiario del subcontrato de la referencia, es consecuente entonces la terminación del subcontrato, media que se encuentra en el Artículo **2.2.5.4.2.16** literales **g), h), i), k), n)**, del Decreto 1949 de 2017 y el Decreto 539 del 08 de abril de 2022 que modifico el Decreto 2222 del 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto." expedido por el Ministerio de Minas y Energía, además fundamentado en las cláusulas de terminación pactadas en el contrato.

Finalmente, esta delegada procederá a dar cumplimiento al inciso según artículo segundo (2) y tercero (3) de la Resolución **No. 422 de 08 de junio de 2016**, que señala que "se deberá emitir el acto administrativo de la terminación de la aprobación del subcontrato y se deberá remitir al Registro Minero Nacional para que proceda con su inscripción".

En consecuencia, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, ordenará inscribir en el Registro Minero Nacional la terminación del Subcontrato de Formalización Minera, suscrito entre la sociedad **EATON GOLD S.A.S.**, con **Nit. 900.381.830-5** representada legalmente por el señor **Michael Gregory Doyle**, identificado con cedula de extranjería **No. 406.470**, o por quien haga sus veces y la sociedad **ALUVIONES PLAYA RICA S.A.S.**, con **Nit. 901.174.936-3** representada legalmente por la señora **Miriam Rocío García Soto**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 22.237.447** o por quien haga sus veces, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de junio de 2019.

Así las cosas, se remitirá copia de la presente providencia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería -ANM-, en la ciudad de Bogotá D.C., para que realice la correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NO CONCEDER LA PRORROGA** solicitada mediante oficio **No. 2023010020508** del 18 de enero del 2023, al Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-83**, suscrito entre la sociedad **EATON GOLD S.A.S.**, con **Nit. 900.381.830-5** representada legalmente por el señor **Michael Gregory Doyle**, identificado con cedula de extranjería **No. 406.470**, o por quien haga sus veces y la sociedad **ALUVIONES PLAYA RICA S.A.S.**, con **Nit. 901.174.936-3** representada legalmente por la señora **Miriam Rocío García Soto**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 22.237.447** o por quien haga sus veces, subcontrato inscrito en el Registro Minero Nacional el 04 de junio del 2019. Lo anterior acorde a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la inscripción en el Registro Minero Nacional de la terminación del Subcontrato de Formalización Minera **No. SF-83**, suscrito entre la sociedad **EATON GOLD S.A.S.**, con **Nit. 900.381.830-5** representada legalmente por el señor **Michael Gregory Doyle**, identificado con cedula de extranjería **No. 406.470**, o por quien haga sus veces y la sociedad **ALUVIONES PLAYA RICA S.A.S.**, con **Nit.**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(19/10/2023)

**901.174.936-3** representada legalmente por la señora **Miriam Rocío García Soto**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 22.237.447** o por quien haga sus veces, Subcontrato de Formalización Minera inscrito en el Registro Minero Nacional el día 04 de junio de 2019, lo anterior, en atención a lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que surta la desanotación (liberación) del área asociada al Subcontrato de Formalización Minera con placa **No. SF-83**, ubicado dentro del área del Contrato de Concesión con placa **No. 6277 (HJID-01)**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001-Código de Minas-

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, sùrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

Dado en Medellín, el 19/10/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA  
Secretario de Minas

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Leidy Yohana Idárraga Hoyos – Abogada Contratista		
Revisó	Carlos Andrés Martínez Laverde - Abogado Contratista		
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada- Directora de Fiscalización		
Revisó	Juan Diego Barrera- Abogado Contratista		